

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la jueza, para resolver lo pertinente. *Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 12 de julio de 2023.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 590/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2022-00299-00**
Demandante: **NANCY REINA IBARRA**
Demandado: **JESSICA MILENA MARTINEZ TRUJILLO**

De conformidad con el memorial visible al archivo 032 del expediente digital, en donde el demandante allega escrito de contestación de demanda con excepciones de mérito, se corre traslado mediante Auto Interlocutorio No. 444 de fecha primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023), la parte demandante descurre traslado el 21 de junio del mismo año, encontrándose en término para ser valorada, por ende, se tendrá por contestada la demanda y descorrido el traslado.

Procederá el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes para resolver de fondo la Litis, y a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., con el fin de evacuar las pruebas en la misma audiencia y de ser posible, proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y descorrido el traslado de las excepciones de mérito formuladas.

SEGUNDO: ABRIR A PRUEBAS el presente asunto, y en consecuencia **DECRETAR** como tales, las siguientes:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE "NANCY REINA IBARRA":

2.1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales, los instrumentos aportados con la demanda y en el descorrimiento del traslado de excepciones, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA "JESSICA MILENA MARTINEZ TRUJILLO".

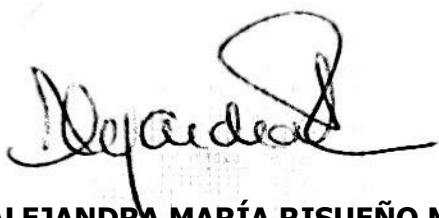
- 2.2.1. DOCUMENTAL:** Téngase como tales, los instrumentos aportados con la con la contestación de la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.
- 2.2.2. DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta la declaración de parte de la señora **JESSICA MILENA MARTINEZ TRUJILLO**.
- 2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la señora **NANCY REINA IBARRA**, según cuestionario que practique la pasiva.

TERCERO: Se NIEGA el dictamen pericial, por no atemperarse a los requisitos establecidos en la norma procesal.

CUARTO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., el día **cinco (5) de septiembre de 2023, a partir de las 9:00 a.m.**, con el fin de practicar las pruebas y, de ser posible, proferir sentencia. Las partes comparecerán con sus apoderados, a quienes se les remitirá oportunamente el link de ingreso a la audiencia virtual a los correos que registren para el efecto. Las partes quedan enteradas de las prevenciones contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 en mención.

PREVÉNGASE a las partes que deberán concurrir con 15 minutos de antelación a la hora indicada, para efectos de realizar el respectivo registro.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

AK